

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que los correos para efectos de notificación a las partes son los siguientes: deimargiraldo842@gmail.com y jpmunicipalsrafael@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | DEIMAR RAMÓN GIRALDO QUINTERO |
| ACCIONADAS | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2023 00171 00 |
| ASUNTO | ADMITE TUTELA |
| AUTO NÚMERO | INTERLOCUTORIO |

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Deimar Ramón Giraldo Quintero** contra el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael, Antioquia**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al presente trámite a **María Alfonsina Velásquez, Alba Nelly Giraldo Velásquez, María Olga Giraldo de Velásquez, Luis Fernando Giraldo Velásquez, Erasmo de Jesús Giraldo Velásquez, José Giraldo Velásquez, Alba Luz Parra Giraldo, Fredy de Jesús Parra Giraldo, Jaime Antonio Parra Giraldo, Bellaved Parra Giraldo, Rubiela Parra Giraldo, Edison Adrián Giraldo Morales, Lisbet Dadiana Giraldo Morales y Abel Antonio Vélez Mejía**, quienes podrían verse afectados con la decisión que se llegare a adoptar, así como a las demás partes o intervinientes dentro del proceso promovido ante el Juzgado accionado identificado con el radicado 2018-00218.

TERCERO: REQUERIR al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael**, para que, de manera inmediata, se sirva remitir el expediente contentivo de procedimiento allí adelantado con radicado 2018-00218-00, **a efectos de constatar si existe amenaza o vulneración del derecho fundamental al debido proceso** y verificar las actuaciones frente al trámite cuestionado.

Se advierte que el expediente digital debe estar organizado acorde con el Protocolo para la Gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, dispuesto en la Circular PCSJC 20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, **debe contener todos los memoriales con la constancia de la fecha de presentación y las providencias, todos debidamente numerados en su respectivo orden de inserción al expediente.**

Igualmente, se le requiere para que de manera inmediata **informe los nombres completos, correos electrónicos y demás datos de las PERSONAS QUE FIGUREN COMO PARTES** en el proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible a las partes y vinculados.

Para la notificación de las partes e intervinientes del proceso objeto de reproche constitucional que no hubiesen sido vinculadas a este asunto, se solicita la colaboración del Juzgado accionado, quien deberá aportar la información correspondiente y las constancias de notificación respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32531f1ae91247c2aefe72cec2e6accf47e2e6083766d55433a0211f93ab6d**

Documento generado en 13/06/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que los correos para efectos de notificación a las partes son los siguientes: deimargiraldo842@gmail.com , jprmunicipalsrafael@cendoj.ramajudicial.gov.co , lagalaid30@gmail.com , david.betan3@gmail.com , abogado141211@hotmail.com , robinson1989@hotmail.com , elsiquinteromarta@gmail.com , parrarubiela823@gmail.com , parrafredy34@gmail.com y alba.p.g@hotmail.com. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | DEIMAR RAMÓN GIRALDO QUINTERO |
| ACCIONADO | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA |
| VINCULADOS | MARIA ALFONSINA VELÁSQUEZ y otros |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2023 00171 00 |
| DECISIÓN | ORDENA VINCULAR |

Verificada la respuesta arribada por el juzgado accionado, el expediente allegado y la constancia de citaduría que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al trámite constitucional a **Álvaro Giraldo Velásquez**, mediante el curador ad litem de éste y de las personas indeterminadas: el abogado **Robinson Mazo Rojas**; a los **herederos determinados de María Olga Giraldo: Robinson Quintero Giraldo, Nelson Enrique Quintero Giraldo, Olga Fátima Quintero Giraldo y Orvairo de Jesús Quintero Giraldo**, por verse eventualmente afectado con la decisión que se adopte dentro del trámite constitucional.

En consecuencia, se les concede el término de **un (1) día** para rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR a los vinculados para que en caso de remitir respuesta a la acción mediante apoderado judicial, se haga presentando poder especial conferidos a estos para actuar en el presente

trámite constitucional, conforme con lo dispuesto en la Sentencia T-024 de 2019.

TERCERO: REITERAR al Juzgado accionado la solicitud realizada mediante auto admisorio relacionada en el numeral quinto referida a: "Para la notificación de las partes e intervinientes del proceso objeto de reproche constitucional que no hubiesen sido vinculadas a este asunto, se solicita la colaboración del Juzgado accionado, quien deberá aportar la información correspondiente y las constancias de notificación respectivas.", por lo que a la mayor brevedad se les solicita la remisión de las constancias de dichas diligencias.

CUARTO: ORDENAR la publicación de avisos notificados en los micrositos de la página web de la Rama Judicial asignado a esta dependencia judicial de los accionados y vinculados, en caso de que no sea posible la notificación de los vinculados por un medio más eficaz.

QUINTO: ORDENAR la notificación del auto admisorio y del presente auto en el **micrositio de la Rama Judicial** de esta dependencia y del **Juzgado accionado**, de los señores Álvaro Giraldo Velásquez y José Giraldo Velásquez, como quiera que el primero fue emplazado, y el segundo contestó la demanda en causa propia y no constan direcciones para su notificación.

NOTÍFIQUESE

Carolina Olarte L

**CAROLINA OLARTE LONDOÑO
JUEZA**

LC